



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

NOTARIA MARTINEZ GUTARRA
JR. CARABAYA 393 - LIMA
TELEFONO: 4281020

SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y AFP
18 MAR 2009
SECRETARIA GENERAL
Hora

INFORME N° 270 -2009-LEG

A LA : Señora
Norma Solari Preciado
Secretaría General

ASUNTO : Consultas.
Consulta de la empresa HOCSA Contratistas Generales sobre carta fianza
emitida por una Cooperativa de Ahorro y Crédito.

REF. : Hoja de Trámite N° 2009-14453
Carta s/n recibida el 16 de marzo de 2009

FECHA : San Isidro, 16 de marzo de 2009

I. OBJETIVO DEL INFORME:

Absolver la consulta formulada por la empresa HOCSA Contratistas Generales, acerca de si la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras Ltda - COOPEX se encuentra facultada para emitir cartas fianzas con la finalidad de respaldarlos ante entidades públicas.

II. ANALISIS Y COMENTARIOS:

1. En primer lugar es pertinente indicar que conforme con lo señalado en el Informe N° 324-2008-LEG, cuya conclusión cita HOCSA en su consulta, una Cooperativa de Ahorro y Crédito no autorizada a operar con fondos del público (como es el caso de COOPEX) únicamente puede realizar aquellas operaciones contempladas en el Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 0540-99.

Al respecto, es de precisar que entre tales operaciones se encuentra el poder otorgar avales y fianzas, pero la propia norma es expresa en señalar que tal facultad sólo procede en respaldo de sus asociados, siempre y cuando se emitan a plazo y monto determinados y no excedan el límite del 5% de su patrimonio efectivo, por asociado, para lo cual rigen las disposiciones sobre vinculación establecidas en el artículo 203° de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros) y en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por Resolución SBS 445-2000.

2. Un aspecto diferente es si estas fianzas resultan elegibles en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y por ende pueden ser aceptadas por las entidades públicas, para cuyo efecto es necesario remitirse a las normas específicas en esta materia. Al respecto, es pertinente indicar que tanto el artículo 39° de la vigente Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, como el artículo 155° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, refieren que la carta fianza que debe presentar el contratista debe haber sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de supervisión de esta Superintendencia.

En ese sentido, y siendo que la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 señala que las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con fondos del público se encuentran bajo la supervisión de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP) y no de esta Superintendencia, en nuestra opinión, las fianzas emitidas por estas





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

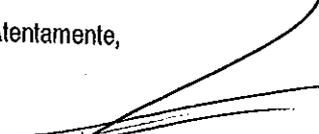
NOTARIA MARTINEZ GUTARRA
JR. CARABAYA 393 - LIMA
TELEFONO: 4281020

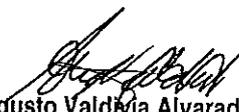
Cooperativas no cumplirían el requisito de la Ley, y por ende no podrían ser aceptadas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado por las entidades públicas.

III. CONCLUSIONES:

Si bien una Cooperativa como COOPEX pueda otorgar fianzas en respaldo de sus asociados, dichas garantías no cumplen los requisitos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, al no tratarse de una entidad sujeta a la supervisión de esta Superintendencia.

Atentamente,


Fernando Merino Núñez
Jefe del Departamento Legal


Augusto Valdía Alvarado
Abogado

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es igual al ORIGINAL y que const. de (02)..... Hojas útiles las que sello y rubrico de acuerdo a ley.

Lima, 04 MAY 2011




Serafin Martínez Gutarra
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

